

GERENCIA DE LOGISTICA
DIRECCION DE TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
AREA DE REGULACIÓN Y EVALUACION
COMUNICAN

A todas las unidades facultadas para realizar procedimientos de contratación.

MODIFICACION A LA
METODOLOGIA PARA APLICACIÓN DE MEJORAS AL PRECIO.

Premisa

El artículo 28 bis, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su literalidad indica:

“Los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles, podrán mejorar sus precios para efectos comparativos solamente si el cartel estableció expresamente esa posibilidad.

El cartel definirá detalladamente la metodología que aplicará en cada concurso, respetando para ello la igualdad, la buena fe y la transparencia. El precio que se tomará para efectos de calificación será el último que propongan los respectivos oferentes.

Para la aplicación de este sistema será necesario que los oferentes incluyan, como mínimo, desde su oferta original un presupuesto detallado de la obra o una memoria de cálculo del precio en el resto de los contratos, en el que se indiquen cantidades y precios unitarios, ello con el fin de identificar con claridad los rubros o los componentes afectados por el descuento.

El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio.

Las mejoras del precio no deben implicar una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto ofrecido y tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo.”

Metodología

Con fundamento en lo previsto en el inciso n) del artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 28 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y dentro del marco de los principios de igualdad, transparencia y buena fe, la Administración se reserva la posibilidad de aceptar mejoras a los precios cotizados por las empresas elegibles en las contrataciones que realiza; para tales efectos, aplicará la siguiente metodología:

En los procedimientos de compra, amparados en la Ley No 7494 o Ley No. 6914, donde así se haya establecido en el cartel, de conformidad con el artículo 28 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, será posible que el oferente mejore los precios cotizados.

Procederá en aquellos concursos con proveedores precalificados o con proveedores inscritos (no precalificados) que participen en compras públicas con competencia abierta de mercado, se aplicará la mejora de precio. Asimismo, procederán en aquellas compras donde el comportamiento histórico de los precios, tendencia a la alza de los precios en el mercado, así como poca o nula variación de los mismos sin relación entre la cantidad o logística de valor ofrecida por los proveedores, disponibilidad presupuestaria u otros, cuando así lo sustente.

Para tales efectos, una vez abiertas las ofertas, los proveedores que participen en el concurso, de oficio o a petición de la Administración, podrán presentar mejoras de su precio bajo el compromiso de que no menoscaben cantidades o calidad del objeto.

Los proveedores interesados tendrán **tres días hábiles contados** a partir del día siguiente a la apertura de ofertas, para presentar de forma escrita sus mejoras de precio, los cuales se incorporarán de inmediato al expediente administrativo de la compra.

La Administración realizará los estudios de elegibilidad administrativa, técnica y financiera de previo a considerar las mejoras de precio propuestas. Una vez que se determinen elegibles las ofertas, se aplicaran las mejoras presentadas en cada caso y se realizará un análisis financiero sobre el nuevo precio a fin de determinar que no es ruinoso o no remunerativo.

Se considerará precio ruinoso aquel cuya utilidad sea inferior a cero y no remunerativo aquel cuya utilidad sea cero.

Otras consideraciones:

1. El precio es firme y definitivo de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
2. La mejora del precio es una variación facultativa y legítima, hacia la baja del precio cotizado inicialmente y que entregada la misma, sustituye el precio originalmente cotizado, para todos los efectos.
3. Se toma en cuenta al momento del análisis financiero, así como de la ponderación final de ofertas.
4. Estará supeditada a la metodología y el plazo que a los efectos disponga el cartel o pliego de condiciones en concordancia con lo que en el presente documento se establece.
5. Las mejoras presentadas en momentos o condiciones distintas a las establecidas en la presente metodología, se considerarán descuentos en los términos definidos por el Artículo 28 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.
6. Las mejoras que se formulen dentro del intervalo y condiciones establecidas en la presente metodología, planteadas como subastas inversas, requerirán el análisis financiero ulterior que acredite que el precio final no es ruinoso o no remunerativo, en consonancia con el orden de mérito.
7. Cuando del análisis del precio de la oferta económica que se ubique en primer lugar de mérito arroje un resultado ruinoso o no remunerativo, se procederá a realizar el examen sobre la oferta que se encuentre en segundo lugar de mérito y así sucesivamente si los resultados se mantienen inaceptables.